BOLETÍN N° 8800-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y/O DE SERVICIO, SUSCRITO EN COLOMBO, EL 26 DE JUNIO DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio, suscrito en Colombo, Chile, el 26 de junio de 2012.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes (6) señores **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo; **Diaz,** don Marcelo; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor

Cerda, don Eduardo.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el deseo de ambos Estados de fortalecer los lazos de amistad que las unen.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo, en el cual se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre ellas, y de ocho Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

Artículo 1.-

Este artículo establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar o salir del territorio de la otra sin necesidad de visa y tendrán derecho a permanecer por un período no superior a noventa (90) días, plazo que se puede renovar por las autoridades competentes.

Artículo 2

Del mismo modo, esta disposición prevé que los titulares de un pasaporte diplomático y oficial de cualquiera de las Partes que sean destinados a una misión diplomática o representación consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor mientras dure su destinación. Una regla similar se aplicará a los miembros de la familia de tales funcionarios, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

Artículo 3

Seguidamente, esta disposición establece que la exención del requisito de visa no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

Artículo 4

Este artículo estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, a su arbitrio, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de un individuo sea considerado inconveniente.

Artículo 5

Por su parte, regula en esta disposición que las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de sus pasaportes especificados en el Artículo 1 del Acuerdo a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de éste y, en caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos.

Artículo 6

Se prevé en este artículo 6 que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática y surtirá efecto inmediatamente.

Artículo 7

Esta disposición se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denunciarlo por la vía diplomática.

Artículo 8

Finalmente, este artículo trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que éste regirá sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de las formalidades internacionales correspondientes.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro (s) de Relaciones Exteriores, don Alfonso Silva Navarro, y del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos de la Cancillería.

El señor Ministro (s) de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que da origen a este Proyecto de Acuerdo, explicó que este instrumento tiene por propósito facilitar el tránsito de personas titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y/o de servicio y es ajeno con el régimen general de visas que, en la actualidad, han sido otorgadas por la República Socialista Democrática de Sri Lanka.

Agregó que este Acuerdo en nada se diferencia con otros que Chile ha suscrito con diversos países y permitirá estrechar los lazos de amistad que unen a ambos Estados.

Por su parte, los señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de

este Proyecto de Acuerdo, teniendo presente la importancia de este instrumento para la consolidación de las relaciones entre ambos países, facilitando el tránsito de personas titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y/o servicio.

Por ello, por 6 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstenciones prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en Informe, la unanimidad de los Diputados presentes señores **Ascencio**, don Gabriel; **Cerda**, don Eduardo; **Diaz**, don Marcelo; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo..

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio”, suscrito en Colombo, el 26 de junio de 2012.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 5 de marzo de 2013, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Jorge **Tarud** Daccarett, y con la asistencia de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor **Cerda**, don Eduardo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de marzo de 2013.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.